

21 JUN 2017

RESOLUCIÓN No. 120

Por medio de la cual se adjudica contrato con ocasión del Proceso de Invitación Pública No. 12 de 2017

OBJETO

DESINSTALAR E INSTALAR PÉRGOLA Y DINTEL DEL PABELLÓN BLANCO PARA AUMENTAR LA ALTURA DE LOS INGRESOS PRINCIPALES

El Representante Legal Suplente de **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** requiere la contratación de una persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad para desinstalar e instalar pérgola y dintel del pabellón blanco para aumentar la altura de los ingresos principales.
2. Que para satisfacer esta necesidad contractual **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** cursó el Proceso de Invitación Pública No 12 de 2017, cuyo objeto es "**DESINSTALAR E INSTALAR PÉRGOLA Y DINTEL DEL PABELLÓN BLANCO PARA AUMENTAR LA ALTURA DE LOS INGRESOS PRINCIPALES**", con un presupuesto oficial total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$230.000.000)** incluido IVA, amparado en la verificación presupuestal XOP07 378 del 21 de abril de 2017 y recomendado en la sesión del Comité Asesor de Contratación del día 25 de abril de 2017, mediante acta 18 de esta misma fecha.
3. Que **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** publicó en la página web www.plazamayor.com.co los pliegos de condiciones y profirió a través del acto administrativo No 84 del 16 de mayo de 2017 el inicio del proceso de Invitación Pública No. 12 de 2017.
4. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 25 de mayo 2017 siendo las 10:00 a.m., fecha y hora del cierre del recibo de propuestas, **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** recibió propuestas de los proponentes **CREATECH S.A.S.**, **METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.**, y **PROMUNDI S.A.S.**
5. Que siendo las 10:05 a.m. de esta misma fecha, se dio inicio a la audiencia de apertura de sobres en la cual se verificaron los siguientes aspectos:

No	Nombre de Proponente	Folios	Fecha y hora de Recepción de la propuesta	Valor	Anticipo
1	CREATECH S.A.S.	28 folios sin CD, ni USB	25/5/2017 9:22:51 am	\$186.058.640	NO
2	METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.	39 folios y CD	25/5/2017	\$215.300.000	NO
3	PROMUNDI S.A.S.	Original 41 folios y CD, copia 41 folios sin CD	9:42:07 am	\$191.500.000	NO

6. Que luego de efectuada la evaluación de los requisitos habilitantes y documentos de participación los proponentes **CREATECH S.A.S.**, **METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.**, **PROMUNDI S.A.S.** continuaron en la etapa de evaluación, ya que cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

7. Que con base al informe de evaluación definitivo, el proponente **CREATECH S.A.S.** obtuvo el mayor puntaje de calificación ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

8. Que en oficio del día 9 de junio de 2017 el proponente **METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** manifestó que "Como oferentes del proceso en referencia solicitamos la revisión de la propuesta presentada para el lunes en horas de la mañana".

9. En correo del día 12 de junio de 2017 Plaza Mayor da respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "Buenos días, cordial saludo, mediante el presente correo nos permitimos conceder el espacio el día lunes en horas de la mañana, según solicitud realizada el día 9 de junio de 2017".

10. Que en oficio del día 12 de junio de 2017 el proponente **METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** manifestó que "Por medio del presente solicitamos nos envíen copia de la propuesta del proceso en referencia de **PROMUNDI S.A.S.** y **CREATECH S.A.S.** cada una con su respectiva subsanación".

11. En correo del día 12 de junio de 2017 Plaza Mayor da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Buenas tardes cordial saludo, una vez analizada la solicitud de información, no es jurídicamente posible entregar copia de las propuestas y subsanaciones de los proponentes Promundi y Createch, teniendo en cuenta que en ellas se encuentra información de carácter reservado, según lo establece el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece (Subrayas y negrillas por fuera de texto):

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

"En caso de requerir algún aspecto de consulta sobre las propuestas del proceso de invitación pública No 12 de 2017 cualquiera de los proponentes lo podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la entidad".

"Si el proponente presenta inquietudes en relación a la evaluación preliminar y definitiva, cuenta con el término para presentar las respectivas observaciones y Plaza Mayor procederá a su respuesta a través del comité evaluador".

"Se recuerda que en la consulta que se realicen de los expedientes de propuestas no está permitido la toma de fotos, videos, ni el retiro de copias".

12. Que en oficio del día 13 de junio de 2017 el proponente METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. manifestó que

"1. Solicito muy comedidamente que se elimine del proceso de selección a la empresa PROMUNDI S.A.S, al incurrir en la causal de eliminación del pliego de condiciones No 4, la cual reza: "4) Cuando el proponente no presente los documentos subsanables requeridos, dentro del plazo otorgado por PLAZA MAYOR.". Una vez revisado el informe de evaluación y las subsanaciones requeridas, queda en evidencia que PROMUNDI S.A.S no subsanó las hojas de vida y los contratos laborales que se le solicitaron en el informe de evaluación preliminar, por lo tanto, entendiendo que la entidad concedió una única oportunidad para subsanar los documentos que hacen parte esencial para la comparación objetiva de las propuestas y que dicha subsanación fue incompleta, se le debe aplicar cabalmente la causal de eliminación citada en el presente párrafo".

"2. Solicito muy comedidamente que la entidad requiera a la empresa CREATECH S.A.S por los documentos que validen la veracidad y legalidad del documento aportado en la subsanación de la experiencia, el cual corresponde a un certificado de obra expedido por la empresa AIDIA MEIKER S.A.S, cuyo objeto fue la Fabricación y montaje de estructura metálica parque educativo carolina del príncipe por valor de \$467.889.740 y durante el periodo 28/1/2016 al 14/10/2016. Con respecto a este documento surgen diversas inquietudes tales como":

"2.1. El parque educativo de Carolina del Príncipe fue un proyecto de origen público Liderado por la empresa de vivienda de Antioquia VIVA, la cual le adjudicó el contrato de obra al Ingeniero ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, tal consta en la página del SECOP que corresponde a dicho proceso y cuyo link es el siguiente <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131320>, lo que indica que la obra certificada por CREATECH S.A.S puede corresponder a un subcontrato de un subcontrato y por lo tanto este debió ser autorizado por el ingeniero MARQUEZ CARILLO".

"2.2. La cantidad contractual de estructura metálica que corresponde a dicho presupuesto oficial publicado por VIVA corresponde a un valor muy inferior al del certificado de CREATECH, en dicho documento de VIVA el ítem de estructura metálica tiene estas características":

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr unitario	Vr parcial
5.2.1	Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PTE para elementos de cubierta, rampas o áreas de circulación metálicas, según diseño. Incluye: suministro y transporte de láminas, platinas, uniones, soldaduras de acabado o presentación, anclajes y pernos a estructura de concreto y madera. Todos los elementos deben llevar dos manos de pintura anticorrosiva, (2) dos manos de esmalte base aceite mate, color por definir, ensayos a soldaduras, anticorrosivos y pinturas, obra falsa y todo el equipo y la herramienta necesaria para el montaje	kg	6.7	8.1	54.270.000

"2.3. Otra inconsistencia de la información aportada por CREATECH, es que se certifica que en los estados financieros del año 2016 se reportan ingresos operacionales por \$ 320, 258,263, lo cual contradice lo que dice el certificado de obra, que corresponde a un valor de \$467.889.740 ejecutado en la misma vigencia 2016. Esta inconsistencia genera la necesidad de ser explicada, ya que para efectos tributarios reportaron una cifra menor que la que expresa el certificado de obra".

"Con base en las anteriores observaciones requerimos muy comedidamente a la entidad que solicite a CREATECH S.A.S, documentos tales como el respectivo pago de IVA por el contrato que certifica en la subsanación de la experiencia, así como también los respectivos certificados de retención en la fuente a los que fue objeto por causa de ese contrato, también que se pueda verificar con el ingeniero MARQUEZ CARILLO la veracidad de la ejecución de la obra que certifica CREATECH S.A.S, ya que él era el contratista principal de la obra y no la empresa AIDIA MEIKER S.A.S."

"Esperamos que la entidad reciba nuestras observaciones y solicitudes para que pueda brindarnos la tranquilidad de haber participado en un proceso de contratación con plenas garantías sobre la selección objetiva del contratista y que no quede manto de duda alguna sobre la veracidad de la información aportada por la empresa CREATECH S.A.S."

13. En correo del día 14 de junio de 2017 Plaza Mayor da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Buenas tardes cordial saludo, en el archivo adjunto enviamos respuesta a las preguntas formuladas":

"1. Solicito muy comedidamente que se elimine del proceso de selección a la empresa PROMUNDI S.A.S, al incurrir en la causal de eliminación del pliego de condiciones No 4, la cual reza: "4) Cuando el proponente no presente los documentos subsanables requeridos, dentro del plazo otorgado por PLAZA MAYOR.". Una vez revisado el informe de evaluación y las subsanaciones requeridas, queda en evidencia que PROMUNDI S.A.S no subsanó las hojas de vida y los contratos laborales que se le solicitaron en el informe de evaluación preliminar, por lo tanto, entendiendo que la entidad concedió una única oportunidad para subsanar los documentos que hacen parte esencial para la comparación objetiva de las propuestas y que dicha subsanación fue incompleta, se le debe aplicar cabalmente la causal de eliminación citada en el presente párrafo".

R/: "Una vez revisada la evaluación definitiva por el Comité Evaluador se determinó que teniendo en cuenta que el proponente PROMUNDI S.A.S. para el ítem de capacidad técnica no aportó las hojas de vida, ni los contratos del personal, se le asigna un puntaje de "0" para este ítem, según lo establecido en los pliegos de condiciones, quedando la evaluación de la capacidad residual de esta manera":

EVALUACIÓN DE CAPACIDAD RESIDUAL

	Experiencia		
	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e Ingenieros sas
Valor Total Contratos	\$467.889.740	\$564.761.196	\$1.507.357.639
PPTO Oficial	\$ 230,000,000	\$ 230,000,000	\$ 230,000,000
% participación	100%	100%	100%
Experiencia	2.00	2.00	6.00
Puntaje	60	60	80

	Saldo contrato en ejecución- SCE		
	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e Ingenieros sas
SCE	\$ 93,589,700	No pusieron	\$ 182,123,382
			\$ 2,301,152,403
			\$ 121,447,385
Total	\$ 93,589,700	----	\$ 2,604,723,170

	Capacidad Técnica		
	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e Ingenieros sas
Numero de profesionales	5	0	8
Puntaje	20	0	30

Capacidad Financiera			
	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e ingenieros sas
CF	2.93	4.87	7.66
Puntaje	40	40	40

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

	Fórmula			CRP= COx (E+ CT+ CF) /100 -(SCE)		
	Capacidad Residual					
	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e ingenieros sas	Createch	Promundi	Metalcemento Arquitectos e ingenieros sas
Cap organ.	\$ 320,258,263	\$ 3,248,791,000	\$ 3,303,239,880			
E	60	60	80			
Ct	20	0	30			
Cap financ.	40	40	40			
Sce	\$ 93,589,700	\$ -	\$ 2,604,723,170			
(E+CT+CF)/100	1.2	1	1.5			
CRP	\$ 290,720,216	\$ 3,248,791,000	\$ 2,350,136,650			
Anticipo	No	No	No			

"La capacidad residual del proponente PROMUNDI S.A.S. cumple ya que supera el valor del presupuesto oficial".

"No hay lugar a inhabilitar al proponente por la no presentación de los documentos toda vez que este criterio se evalúa conforme a la aplicación de la fórmula de capacidad residual, la cual al aplicarse pese estar en puntaje "0" el ítem de capacidad técnica, el proponente cumple con la capacidad residual requerida para el proceso de selección".

"2. Solicito muy comedidamente que la entidad requiera a la empresa CREATECH S.A.S por los documentos que validen la veracidad y legalidad del documento aportado en la subsanación de la experiencia, el cual corresponde a un certificado de obra expedido por la empresa AIDIA MEIKER S.A.S, cuyo objeto fue la Fabricación y montaje de estructura metálica parque educativo carolina del príncipe por valor de \$467.889.740 y durante el periodo 28/1/2016 al 14/10/2016. Con respecto a este documento surgen diversas inquietudes tales como":

"2.1.El parque educativo de Carolina del Príncipe fue un proyecto de origen público Liderado por la empresa de vivienda de Antioquia VIVA, la cual le adjudicó el contrato de obra al Ingeniero ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, tal consta en la página del SECOP que corresponde a dicho proceso y cuyo link es el siguiente <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-131320>, lo que indica que la obra certificada por CREATECH S.A.S puede corresponder a un subcontrato de un subcontrato y por lo tanto este debió ser autorizado por el ingeniero MARQUEZ CARILLO".

"R/: PLAZA MAYOR actúa para los procesos de selección y contractuales con los principios de transparencia, selección objetiva y buena fe, por lo que se le dará traslado al contratista de esta observación con el fin de que se pronuncie".

"Toda certificación que se aporte al proceso de invitación pública es valorada por Plaza Mayor de acuerdo a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, por lo que no corresponde a la entidad indagar sobre la concurrencia de los contratos o subcontratos que tuvo el contratante del proponente".

"La autorización o no de la subcontratación en materia contractual corresponde a las partes contratante y contratista, ya que hace parte de las estipulaciones contractuales fijadas o acordadas entre ellas, por lo que no somos los competentes, ni los legitimados para emitir un concepto o limitante al respecto".

"Para la entidad un contrato es un acto jurídico encaminado a producir efectos y obligaciones entre las partes, y claramente es lo que acreditan los proponentes en las certificaciones".

"2.2. La cantidad contractual de estructura metálica que corresponde a dicho presupuesto oficial publicado por VIVA corresponde a un valor muy inferior al del certificado de CREATECH, en dicho documento de VIVA el ítem de estructura metálica tiene estas características".

"R/: Se le dará traslado al proponente CREATECH S.A.S para que se pronuncie".

"2.3. Otra inconsistencia de la información aportada por CREATECH, es que se certifica que en los estados financieros del año 2016 se reportan ingresos operacionales por \$ 320, 258,263, lo cual contradice lo que dice el certificado de obra, que corresponde a un valor de \$467.889.740 ejecutado en la misma vigencia 2016. Esta inconsistencia genera la necesidad de ser explicada, ya que para efectos tributarios reportaron una cifra menor que la que expresa el certificado de obra".

"Con base en las anteriores observaciones requerimos muy comedidamente a la entidad que solicite a CREATECH S.A.S, documentos tales como el respectivo pago de IVA por el contrato que certifica en la subsanación de la experiencia, así como también los respectivos certificados de retención en la fuente a los que fue objeto por causa de ese contrato, también que se pueda verificar con el ingeniero MARQUEZ CARILLO la veracidad de la ejecución de la obra que certifica CREATECH S.A.S, ya que él era el contratista principal de la obra y no la empresa AIDIA MEIKER S.A.S."

"R/: Tratándose de información financiera del proponente CREATECH S.A.S le daremos traslado de esta observación con el fin de que sea resuelta aportando a Plaza Mayor los soportes respectivos".

"En cuanto a la petición de verificación del ingeniero Márquez Carrillo no contamos con la información para contactarlo, ni somos autoridad competente para requerirlo".

"Se le otorgará a CREATECH S.A.S. hasta el día viernes 16 de junio de 2017 hasta las 4:00 pm para que aclare el alcance de las observaciones formuladas por el proponente METALCIMENTO".

14. El día 14 de junio de 2017 procedió a enviar al proponente **CRETAECH S.A.S.** a través de correo electrónico las observaciones formuladas por el proponente **METALCIMENTO** con el fin de obtener un pronunciamiento oficial de este de la siguiente manera:

"Carlos buenas tardes, cordial saludo, el día de ayer recibimos unas observaciones a la evaluación final por parte del proponente Metalcemento, por lo que en tu calidad de representante legal de Createch S.A.S. agradecemos le des respuesta a cada uno de los puntos expuestos por el proponente Metalcemento, con el fin de que Plaza Mayor pueda dar una respuesta oficial al respecto".

Agradecemos dar respuesta al oficio adjunto y enviar los soportes que sean necesarios, el plazo máximo de respuesta será el día viernes 16 de junio de 2017 hasta las 4:00 pm".

Quedamos atentos

15. El día 15 de junio de 2017 el proponente **CREATECH S.A.S.** envía la respuesta a las preguntas formuladas por el proponente **METALCIMENTO** en los siguientes términos:

1. Para **CREATECH SAS** y en general para cualquier empresa es de muy mal gusto que una empresa como **Metalcimiento** se presente en las instalaciones del contratante con la intención de descalificar los demás proponentes aduciendo que no cumplían con indicadores financieros que bien sabían eran los suyos. Nosotros como una empresa seria y responsable adjuntamos toda la información financiera y si es del caso podríamos dar las aclaraciones pertinentes. Consideramos que **Metalcimiento** actúa de manera deshonesto con este tipo de solicitud

2. La certificación que se adjunto fue con la empresa **AIDIA MEIKER SAS** la cual tuvo relación directa con **Arnulfo Gabriel Márquez** ganador de varios parques educativos por un valor superior a 11 mil millones de pesos. El hecho de ser un subcontrato no compromete en absoluto la validez del certificado y adicional en ningún momento se debe solicitar permiso a **Arnulfo Gabriel Márquez** para expedirlo. Solamente la contratación de **Carolina del príncipe y santo domingo** fue por el orden de 3.500 millones y la estructura metálica fue por mucho mayor valor a lo enunciado por **Metalcimiento**. De igual manera consideramos que no hay porque dar explicaciones frente al contrato de **Arnulfo Gabriel Márquez** pues no viene al caso la relación de **AIDIA MEIKER SAS** con este en este proceso. (**CREATECH SAS** recibió copia de la certificación que **Arnulfo Gabriel Márquez** genero para **AIDIA MEIKER SAS** el año pasado pero consideramos que no es procedente entregarla toda vez que es un documento de otro proceso. Se los podría mostrar si así lo requieren)

3. **AIDIA MEIKER SAS** participo en varios parques educativos ganados por **Arnulfo Gabriel Márquez** y el contrato que se realizó con **CREATECH SAS** fue global por temas de pólizas.

4. Finalmente frente al tema de la certificación del Ingreso operacional hacemos la siguiente observación que claramente desconoce **Metalcimiento**: como se refleja en el estado de resultados las **VENTAS** ascendieron a un poco más de 1.300 millones que es donde cabe el contrato de **AIDIA MEIKER SAS** diferente a la cifra de **UTILIDAD OPERACIONAL** de 320 millones reportada. Esta información está clara en los estados financieros y en las declaraciones de renta e industria y comercio del presente año de **CREATECH SAS**.

16. El día 16 de junio de 2017 dio traslado al proponente **METALCIMENTO** de las respuestas entregadas por el proponente **CREATECH S.A.S.** en los siguientes términos:

*"Buenos días, cordial saludo, nos permitimos dar traslado de las respuestas enviadas por el proponente **CREATECH S.A.S.** a las observaciones formuladas por **Metalcemento**".*

17. Que el comité evaluador analizó nuevamente las observaciones y respuestas entregadas por ambos proponentes y concluye en ratificar los resultados de la evaluación definitiva publicada el día 9 de junio de 2017, en la cual el proponente **CREATECH S.A.S.** ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad y el mayor puntaje de calificación.

18. Que la evaluación preliminar, definitiva, las observaciones y respuestas del Proceso de Invitación Pública No 12 de 2017 fue sometida a consideración del Comité Asesor de Contratación de **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** del día 16 de junio de 2017.

19. Que en sesión extraordinaria del día 16 de junio de 2017 el Comité de Asesor de Contratación de **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.** recomendó la adjudicación del contrato derivado del Proceso de Invitación Pública No 12 de 2017 al proponente **CREATECH S.A.S.**

20. Que en oficio del día 16 de junio de 2017 el proponente **METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** manifestó que:

"1. Con respecto a la afirmación que hace createch de la actuación deshonesto de Metalcemento, considero que hay que ser claros con la comunicación establecida en los canales oficiales determinados por la entidad, dentro de los cuales en las comunicaciones oficiales y publicas que ha hecho Metalcemento sobre la propuesta de **CREATECH**, jamás se ha indicado que se descalifique al proponente por no cumplir los requisitos financieros, ya que es la entidad quien publica la información del informe de evaluación de forma errada y por tal razón fue nuestra empresa a revisar dichos documentos. Con base en esto cabe la pregunta ¿si el proponente tiene comunicación directa o de manera personal con el evaluador? puesto que reiteramos que en las observaciones oficiales hechas por nuestra empresa jamás hemos realizado tal afirmación".

"2. Con base a la respuesta dada en el segundo punto del comunicado de createch con respecto al certificado de obra en cuestión, me permito precisar también que lo afirmado por nuestra empresa acerca del valor contractual del parque educativo de Carolinã del príncipe es información veraz y que reposa en los archivos de la entidad y los del SECOP, por lo tanto es la imprecisión de createch la que genera falta de credibilidad de dicho certificado, porque lo que es cierto es que los valores oficiales y totalmente públicos de viva son los siguientes":

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Vr unitario	Vr parcial
5.2.1	Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PARQUE EDUCATIVO CAROLINA DEL PRINCIPE.	KG	6.7	8.1	54.270.000
5.2.1	Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PARQUE EDUCATIVO SANTO DOMINGO	KG	15.220.5	7378	112.296.849
5.2.1	Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PARQUE EDUCATIVO YAL	KG	30.2	8592	259.176.400
	VALOR TOTAL OFICIAL VIVA				425.743.249

“Como se puede ver en el anterior cuadro, la entidad oficialmente había estimado para los tres frentes de trabajo una cifra inferior a la que certifica createch en dicho documento, el cual hace referencia a un solo frente de trabajo (carolina del Príncipe), con el agravante de ser el de menor valor en todo el paquete. Esta información no es invención, ni mucho menos vagas especulaciones hechas por Metalcimento, es información totalmente veraz y verificable que reposa en archivos públicos de VIVA y por lo tanto estamos haciendo uso del legítimo derecho de solicitar la validez de la información dudosa que aporta createch s.a.s.”

“3. El proponente createch afirma que se realizó un contrato global con AIDIA MEIKER S.A.S por temas de pólizas, bueno, es importante que para dar claridad a nuestras inquietudes se aporte dicha póliza del contrato y por el valor certificado en el documento.”

“4. Finalmente y para ser precisos con respecto a la información financiera aportada por createch, sobra decir que lo afirmado por Metalcimento obedece a la misma información aportada en los formatos de la capacidad organizacional, donde ellos mismos dicen que el año de mejores ventas fue de 320,258,263, información que nunca fue corregida por la entidad, la cual calculó la capacidad residual del proponente con dicho valor, por lo tanto no es una imprecisión de Metalcimento, ni mucho menos un acto de deshonestidad como lo enuncia createch s.a.s.”

“Nuevamente y de la manera más respetuosa y comedida, solicito a la entidad que requiera los documentos que den validez al certificado de createch, puesto que con las explicaciones dadas a nuestras observaciones no se tiene dato o prueba concreta de que el contrato haya existido, ni mucho menos se puede pretender que con una respuesta o explicación con aires de indignación sobre nuestras inquietudes, todo quede resuelto así no más. Porque en los procesos de contratación pública, tratándose de la administración de recursos públicos es necesario que la transparencia y rigurosidad en la selección objetiva y legal del contratista prima sobre los aspectos de forma o subjetivos que pretendan hacer valer los

diferentes oferentes. También solicitamos que el acto de adjudicación se echó pública”.

mediante audiencia

21. Que el día 21 de junio de 2017 se requirió al proponente AIDIA MEIKER S.A.S. a través de correo electrónico para que se permita confirmar lo consignado en la certificación presentada por el proponente Createch S.A.S., en los siguientes términos:

*“Buenos días señor Julian reciba un cordial saludo, Plaza Mayor cursó el proceso de invitación pública No 12 de 2017, cuyo objeto fue **“DESINSTALAR E INSTALAR PÉRGOLA Y DINTEL DEL PABELLÓN BLANCO PARA AUMENTAR LA ALTURA DE LOS INGRESOS PRINCIPALES”**, con un presupuesto oficial total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$230.000.000) incluido IVA.**”*

*“Dentro de los proponentes que se presentaron al proceso de invitación pública No 12 de 2017 se encuentra la empresa **CREATECH S.A.S.**, quien dentro de los certificados de experiencia aportados presentó un certificado emitido por la empresa **AIDIA MEIKER S.A.S.** y firmado por el señor **Julian Alberto Orrego**”.*

“Con el fin de resolver unas observaciones formuladas por uno de los proponentes del proceso de selección, agradecemos se sirva por este medio de confirmar la información contenida en la certificación, en relación al objeto, valor, plazo, calificación del servicio, entre otros aspectos que considere relevantes”.

“Agradecemos dar respuesta el día de hoy con el fin de cumplir con el cronograma del proceso”

*“Adjuntamos la certificación presentada por el proponente **CREATECH S.A.S.**”*

22. En correo de esta misma fecha el representante legal de AIDIA MEIKER S.A.S. presentó respuesta en los siguientes términos:

“Buenos días”

“Confirmando la veracidad de la información consagrada en el documento que emité.”

“Saludos”

23. Que tanto el comité evaluador como el comité asesor de contratación analizaron nuevamente las observaciones y respuestas entregadas por ambos proponentes y concluye en ratificar los resultados de la evaluación definitiva publicada el día 9 de junio de 2017, en la cual el proponente **CREATECH S.A.S.** ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad y el mayor puntaje de calificación.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar al proponente **CREATECH S.A.S.**, identificada con Nit. 900.923.234-2 y representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ÓRREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.266.631, el contrato derivado del proceso de Invitación Pública No 12 de 2017 cuyo objeto es:

“DESINSTALAR E INSTALAR PÉRGOLA Y DINTEL DEL PABELLÓN BLANCO PARA AUMENTAR LA ALTURA DE LOS INGRESOS PRINCIPALES”, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$186.058.640) incluido IVA.

Artículo segundo: El adjudicatario tendrá tres (3) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para concurrir a la suscripción del contrato.

Artículo tercero: El plazo para la ejecución del contrato será desde la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Jurídica de Plaza Mayor Medellín S.A. hasta el 31 de enero de 2018.

Artículo cuarto: El proponente **CREATECH S.A.S.** deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 que cubra los siguientes amparos:

-Cumplimiento del contrato. Se establece para precaver los perjuicios que se deriven para Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. por el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al contratista; por el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, cuando sea imputable al contratista; por los daños imputables al contratista por entregas parciales del objeto contractual, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía será hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.

-Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Se constituye para cubrir a Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.

-Estabilidad y calidad de la obra. Se exige para cubrir a Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Su cuantía será hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.

-Responsabilidad civil extracontractual. Se solicita para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivados de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato debiendo siempre en los estudios previos razonar el porcentaje correspondiente y verificar que el mismo sea suficiente de conformidad con los riesgos de ejecución del contrato.

Artículo quinto: Notificar de la presente resolución al proponente en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

Artículo sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de junio de 2017.

CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN GÓMEZ SÁNCHEZ
Representante Legal Suplente
Plaza Mayor Medellín S.A.

Elaboró	David Ángel Sánchez	Revisó	Carolina Zuluaga Zuluaga	Aprobó	Juan Esteban Gomez Sanchez
	Abogado		Directora Jurídica		Secretario General